



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima cuantía
<b>Demandante</b>	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A
<b>Demandado</b>	Mauricio Hernández Caballero Duran
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00382</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Si bien la demanda ya había sido inadmitida mediante auto del 27 de Julio de 2020, se observan algunas falencias que constituyen requisitos de forma que no fueron allegados desde la presentación de la demanda. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda por segunda vez, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos,

1. Dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la apoderada no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegará la forma como obtuvo el correo del demandado y su respectiva evidencia.
3. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen en su poder el original del título valor que aquí se reclama, que se compromete a custodiarlo y a presentarlo al Juzgado cuando así se le exija.
4. Deberá verificar el correo que se suministro para notificar al demandante, pues este no corresponde al correo que se observa en el certificado de cámara y comercio.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53fd371a5cb269028eac57d7d50f8b860ce5201999fba8e983de19a4117c  
e55d**

Documento generado en 10/08/2020 11:54:47 a.m.